

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de mayo de 2022.

A despacho de la señora jueza la presente apelación de auto proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas instaurado por María Dolly Rivera Ramírez en contra de Libardo Corrales Ríos.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal Reivindicatorio
Rad. No.: 17662408900120210004100

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Estudiada la presente actuación con la finalidad de proveer la decisión de segunda instancia, este Despacho advierte, que la actuación remitida en alzada no es susceptible de doble instancia, tal como pasará a explicarse.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión, los litigios son de mínima, menor o mayor cuantía.

Son de mínima cuando la pretensión es igual o inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al presentarse la demanda, pues así lo establece el numeral 1 del artículo 17.

La demanda reivindicatoria cuya atención ocupa la atención de esta sede fue presentada ante el Juzgado de instancia en el año 2021, siendo el valor del salario mínimo mensual de \$908.526, por tanto se evidencia que la menor cuantía era de \$36.341.040 para esa anualidad y, al cotejar el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indicado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. se advierte que su valor es de \$27.850.000 -fl.27, E.E-; es decir, que es inferior a dicha cifra, por ende, el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía -tal como lo indicó la demandante, en el escrito generatriz del litigio-, por lo que las decisiones que allí se tomen son inapelables, situación por la cual será devuelta la presente actuación al juzgado de origen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

Primero: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto contra el auto que resolvió la nulidad presentada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA